

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **172**

Fecha: **23/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 008 2018 00173	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL CARRILLO ZARATE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/09/2022	28/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2020 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE ALBERTO GARCIA CASIQUE	Traslado (Art. 110 CGP)	26/09/2022	28/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00007	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LICET ELENA RUA JARAMILLO	Traslado (Art. 110 CGP)	26/09/2022	28/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00582	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	EDNA LILIANA RAMIREZ ALAGUNA	Traslado (Art. 110 CGP)	26/09/2022	28/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J08-2018-00173-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado **RAÚL CARRILLO ZÁRATE** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que dicha petición de terminación por desistimiento tácito se presentó directamente por el demandado **RAÚL CARRILLO ZÁRATE**, quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía. Es de destacar, que el ejecutado en mención tampoco alberga la calidad de abogado que le permitiera ejercer su propia representación judicial, según consulta en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca7cd90dca9d8f717e7adfa072dc044273158eb6def55868e8ebf21d327c9fe**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 en el proceso de radicado 68001400300820180017301 en contra de Raúl Carrillo Zárate

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 11:09 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: RAUL CARRILLO ZARATE <carrilloraul@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tere.1289@hotmail.com <Tere.1289@hotmail.com>

Asunto: recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 en el proceso de radicado 68001400300820180017301 en contra de Raúl Carrillo Zárate

Adjunto a la presente documento de la referencia solicitando recurso de reposición del proceso en contra de Raúl Carrillo Zárate cc 91242153

Raúl Carrillo Zárate

Ing. Civil uis

Esp. Interventoría de la construcción USTA

tel. 316 697 4256

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

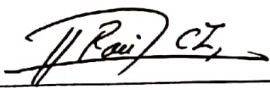
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL CARRILLO ZARATE.
RADICADO: 68001400300820180017301

RAUL CARRILLO ZARATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.242.153, con correo electrónico: carrilloraul@hotmail.com, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado TERESA GIL BELEÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.098.680.462 de Bucaramanga, portador de la T.P. No 250635 del C. S. de la J., para que **REPRESENTE Y HAGA VALER MIS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Mi apoderado queda facultado con las precedentes del artículo 74 y 77 del C. G.P. y en especial para conciliar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, desistir, terminar, objetar, proponer incidentes de nulidad, tachas de falsedad y disponer del derecho materia de este proceso y demás que estime necesarias para el recto cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y formas del presente escrito.

Del Señor Juez,



RAUL CARRILLO ZARATE
C.C. No. 91.242.153

Acepto,



TERESA GIL BELEÑO
C.C No. 1.098.680.462 de B/manga
T.P. No. 250635 de C. S. de la J.
Tere.1289@hotmail.com

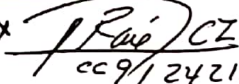
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El presente Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA
Que Compareció Raul Carrillo Zarate

Quien se Identificó con la C.C. No. 91.242.153

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 19 SEP. 2022

El Compareciente. x 
cc 91/242153


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció. Teresa De Jesus Gil Beleño

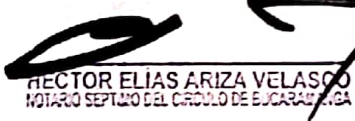
Quien se identificó con la C.C. No. 1.098.680.462

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

20 SEP. 2022

Bucaramanga: _____

El Compareciente. x TERESA GIL BELEÑO
c.c. 1098680462 BGA.


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten marks or signatures]

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]

Bucaramanga, septiembre de 2019

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAUL CARRILLO ZARATE.
RADICADO:	68001400300820180017301

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022

Yo Teresa Gil Beleño con c.c. 1.098.680.462 de Bucaramanga abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 250635 de C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada del Sr. Raúl Carrillo Zárate conforme al poder que anexo con el presente me permito ratificar, convalidar y solicitar se sirva dar trámite legal al escrito presentado en legal forma de fecha 30 de agosto de 2022 toda vez que se cumple con los postulados legales. Adicionalmente, no es factible vulnerar el derecho al debido proceso, acceso a la justicia por parte de mi prodigado, establecido en la constitución nacional, al pretender ejercer sus derechos como ciudadano afectado por la negligencia del demandante.

Por lo anterior me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto fijado en estado 15 de septiembre de 2022 estando dentro del término legal por lo siguiente: se está vulnerando el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia por parte de mi prodigado establecido en la constitución nacional en el artículo 29 se requiere atender la petición en los siguientes términos

...

HECHOS

PRIMERO: Se inició proceso ejecutivo por parte del demandante el 21 de marzo de 2018, del cual se libró sentencia mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Que, la ÚLTIMA actuación procesal de impulso data del 27 de noviembre de 2018, correspondiente a escrito de liquidación del crédito; sobre el cual el Despacho se pronunció mediante auto de fecha 04 de febrero de 2019 APROBANDO la liquidación. Es decir, su intención de continuar con el proceso de manera real y efectiva por parte del demandante para lograr a su favor el objeto de su demanda es del año 2018.

TERCERO: Desde el 27 de noviembre de 2018, el demandante NO ha realizado actuación alguna de manera tal que impulse el proceso para continuar con el proceso ejecutivo, tiene el proceso "abandonado" en los anaqueles del Despacho.

TERCERO: El 30 de enero de 2020 se allegó al proceso escrito de cesión de la obligación de Bancolombia a la firma REINTEGRA SAS, con los soportes de

representación legal de las dos entidades, pero este documento aportado no corresponde en el derecho procesal a un impulso el proceso, es más, documento sin las formalidades legales de identificación de la obligación o siquiera indicar el objeto monto de cesión. Por lo tanto, NO podría tomarse como actuación procesal.

CUARTO: El Juzgado mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, requiere al demandante para que aclare el escrito de manera conjunta, respecto al número de obligación y una vez realizado lo anterior, procederá con lo pertinente. Sin embargo, como se indicó anteriormente corresponde a un escrito de cesión NO IMPULSO PROCESAL, este auto emitido por el Juez, obedece a respuesta del escrito, más no de actuaciones procesales de tal magnitud que permitan vislumbrar que se desea continuar con el proceso, contrario Bancolombia, cedió sus derechos como demandante y acreedor materializando su desinterés en continuar con el proceso.

QUINTO: La última actuación se registra en el expediente desde el 27 de noviembre de 2018, como se indica en el numeral anterior, no impulsa el proceso ya que corresponde a una solicitud de información del juez para tener claridad del documento donde le es informada una cesión de derechos que de igual manera contiene errores evidenciados por su despacho y por lo cual, puede ser no valida, total o parcialmente.

SEXTO: Queda claro que, el hecho de “abandonar” el proceso por parte del demandante demuestra que es aplicable el desistimiento tácito toda vez que, el demandante no ha realizado ninguna acción que impulse el proceso en lapso de tiempo de **3 años**. Se resalta que la última actuación en el expediente es el requerimiento del Juez al demandante es respecto al escrito de información de la cesión del crédito.

SÉPTIMO: Que, Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita la aplicación reuniendo todos los requisitos legales de declararse la figura del desistimiento tácito.

OCTAVO: Que, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022 el juzgado “se abstuvo de impartir el trámite correspondiente, toda vez, que dicha petición de terminación por desistimiento tácito se presentó directamente por el demandado quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía”

NOVENO: Que, Igualmente, se está vulnerando el artículo 229 correspondiente al acceso de justicia como un derecho fundamental, el acceso a la administración de justicia que es uno de los pilares del Estado Social de Derecho, porque contribuye a evitar las demoras excesivas en las que incurren algunas autoridades. Ya que en diferentes ocasiones retardan sin justificación la expedición de las decisiones de fondo correspondientes, lo cual podría vulnerar los derechos de los administrados cuando estos demandan de aquellas respuestas definitivas y oportunas. Debido a que la función administrativa es una actividad reglamentada y que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la Constitución, la Ley y el respectivo reglamento les permiten, no puede ser invocado de oficio por parte de la Administración

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado en el artículo 317 del código general del proceso, numeral 2 que establece:

.. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.” Y donde se expresa que aplica que el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Para el presente caso es evidente que se cumple con el primer postulado establecido en la ley, adicional en el mismo articulado, se establecen los parámetros para cómputo de tiempos y en concordancia con la etapa procesal que se encuentra, aplicable al presente caso, tenemos:

.. “a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

No obstante, deviene imperioso recordar que durante el año 2020 hubo suspensión de términos judiciales, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, razón por la que de conformidad Decreto 564 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, durante dicho lapso se suspendieron “los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso (...)” y aquellos solo se reanudarían *“un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”*

De esta forma, el levantamiento de los términos ocurrió el día 01 de julio de 2020, por lo tanto, para los efectos descritos del desistimiento, los términos del artículo 317 ibidem, se reanudaron el 01 de agosto del año 2020.

Teniendo en cuenta ello, el término de los dos años para el desistimiento tácito la última actuación procesal o de impulso de realizó por parte del demandante el 27 de noviembre de 2018 y dando aplicación a la suspensión de términos, fenecía en el año 2021, razón por la que la presente solicitud cumple y supera en tiempo a lo requerido dentro del artículo 317 del código general del proceso para declarar el desistimiento tácito.

En este punto, es oportuno traer a colación la sentencia STC1191-2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, MP. Dr Octavio Augusto Tejeiro Duque, respecto a la figura del desistimiento tácito realiza varias apreciaciones entre ellas resalto las siguientes:

Respecto al literal "c)" del artículo 317 del código general del proceso literalmente dice: "c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*"

"No puede ser con "cualquier actuación" de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso" (AC7100-2017). Al respecto el documento aportado por la parte demandante de cesión en enero de 2020 NO está llamado a tenerse como "impulso procesal",

Es cierto que la "interpretación literal" de dicho precepto conduce a inferir que "cualquier actuación", con independencia de su pertinencia con la "carga necesaria para el curso del proceso o su impulso" tiene la fuerza de "interrumpir" los plazos para que se aplique el "desistimiento tácito". Sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la "ley". Por el contrario, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su "contexto", al igual que los "principios del derecho procesal"

Recuérdese que el "desistimiento tácito" consiste en "la terminación anticipada de los litigios" a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los "actos" necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una "carga" para las partes y la "justicia"; y de esa manera: (i) Remediar la "incertidumbre" que genera para los "derechos de las partes" la "indeterminación de los litigios", (ii) Evitar que se incurra en "dilaciones", (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Por otra parte, la Corte Constitucional, en las oportunidades que ha estudiado la "figura", como "perención" o "desistimiento tácito", ha reiterado que realiza los "principios de diligencia, eficacia, celeridad, eficiencia de la administración de justicia", al igual que la seguridad jurídica, "todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales" (C-173/2019, C/1186-08, C/874-03, C/292-2002, C/1104-2001, C/918-01, C/568-2000)

Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Como se evidencia claramente se cumplen con todos los postulados establecidos en la ley, así como la línea jurisprudencial al respecto, teniendo como cierto que el proceso lleva más de 3 años sin NINGUNA actuación procesal de impulso que permita activar el proceso por parte del demandante.

Conforme al artículo 25 del decreto 196 de 1971 que quien actúa en causa propia sin ser abogado no podrá litigar, sin embargo la violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado.

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase reponer el auto notificado por estado el 15 de septiembre del año en curso en la cual se abstiene de impartirle trámite correspondiente dado que dicha petición fue presentada directamente por el demandado

SEGUNDO: Decrétese declarar el DESISTIMIENTO TACITO respecto del proceso ejecutivo No 68001400300820180017301 adelantado en contra de mi apoderado, proceso el cual se encuentra radicado en su despacho la actualidad.

TERCERO: Dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, ordenando expedir los oficios pertinentes.

CUARTO: Se declare la ineficacia ejecutiva de los títulos valores que dieron pie a la demanda.

QUINTO: Se ordene a la entidad financiera y/o demandante realizar los ajustes pertinentes en las Centrales de Riesgo.



TERESA GIL BELEÑO
C.C No. 1.098.680.462 de B/manga
T.P. No. 250635de C. S. de la J.
Tere.1289@hotmail.com

J008-2018-00173.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSISIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 172), HOY VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

MEMORIAL

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SDER

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A – Nit N° 860.051.894.6
DEMANDADO:	EDNA LILIANA RAMIREZ ALAGUNA
RADICADO:	2021-582

DEISY LORENA PUIN BAREÑO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.640.990 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 237-066 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **BANCO FINANADINA S.A.**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito aportar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, perseguido en el presente proceso, aplicando la tasa de interés certificado por la superintendencia financiera y de conformidad con los parámetros contenidos en la sentencia.

VENCE	AL	CAPITAL	% ANUAL	DIAS MORA	%MOR.MES	TOTAL INT.
01/10/21	31/10/21	\$85,115,890.00	17.08	31	2.14	\$1,877,798.39
01/11/21	30/11/21	\$85,115,890.00	17.27	30	2.16	\$1,837,439.28
01/12/21	31/12/21	\$85,115,890.00	17.46	31	2.18	\$1,919,576.11
01/01/22	31/01/22	\$85,115,890.00	17.66	31	2.21	\$1,941,564.38
01/02/22	28/02/22	\$85,115,890.00	18.3	28	2.29	\$1,817,224.25
01/03/22	31/03/22	\$85,115,890.00	18.47	31	2.31	\$2,030,616.88
01/04/22	30/04/22	\$85,115,890.00	19.05	30	2.38	\$2,026,822.13
TOTAL INTERESES A 30 DE ABRIL DE 2022						\$13,451,041.42
MAS CAPITAL						\$85,115,890.00
GRAN TOTAL						\$98,566,931.42

Sin otro particular,

Del Señor Juez,



DEISY LORENA PUIN BAREÑO
C.C. 1.098.640.990 de Bucaramanga
T.P. 237-066 C.S. de la J.
Apoderada

MEMORIAL LICET ELENA RUA JARAMILLO

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Mié 27/10/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Por medio del presente mensaje me permito allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

Datos del Juzgado:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. **2021-007**

DTE: RF ENCORE SAS.

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DDO: LICET ELENA RUA JARAMILLO

--

--



✉ diana.rios@jimenezherrera.com

☎ 57 + 7 + 6342032

📍 Carrera 33 No. 51 A - 26 Oficina 301 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia

🌐 www.jimenezherrera.com

📘 [jimenezherreraasociados](https://www.facebook.com/jimenezherreraasociados)

🐦 [jimenez_herrera](https://twitter.com/jimenez_herrera)

📞 3107818192

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente



✉ gerencia@jimenezherrera.com

☎ 57 + 7 + 6916057

📍 Calle 52 No. 31 - 149 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia

🌐 www.jimenezherrera.com

📘 [jimenezherreraasociados](https://www.facebook.com/jimenezherreraasociados)

🐦 [jimenez_herrera](https://twitter.com/jimenez_herrera)

📞 3222420785



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.-

RAD. 2021-007

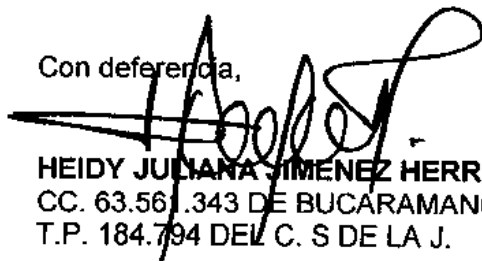
TIPO DE PROESO: EJECUTIVO.-
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: - LICET ELENA RUA JARAMILLO
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DELP.

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACION							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	%MORATORIO	INTERES MENSUA	CAPITAL	DEUDA INTERES
CAPITAL							\$ 22.800.925,53
17,46%	DICIEMBRE	2020	12	26,19%	1,96%	\$ 22.800.925,53	\$ 178.521,98
17,32%	ENERO	2021	30	25,98%	1,94%	\$ 22.800.925,53	\$ 443.078,56
17,54%	FEBRERO	2021	30	26,31%	1,97%	\$ 22.800.925,53	\$ 448.146,38
17,41%	MARZO	2021	30	26,12%	1,95%	\$ 22.800.925,53	\$ 445.153,23
17,31%	ABRIL	2021	30	25,97%	1,94%	\$ 22.800.925,53	\$ 442.847,91
17,22%	MAYO	2021	30	25,83%	1,93%	\$ 22.800.925,53	\$ 440.770,98
17,21%	JUNIO	2021	30	25,82%	1,93%	\$ 22.800.925,53	\$ 440.540,08
17,18%	JULIO	2021	30	25,77%	1,93%	\$ 22.800.925,53	\$ 439.847,24
17,24%	AGOSTO	2021	30	25,86%	1,94%	\$ 22.800.925,53	\$ 441.232,70
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	25,79%	1,93%	\$ 22.800.925,53	\$ 440.078,21
17,08%	OCTUBRE	2021	30	25,62%	1,92%	\$ 22.800.925,53	\$ 437.536,13
INTERESES DE MORA							\$ 4.597.753,39
CAPITAL							\$ 22.800.925,53
							\$ -
TOTAL LIQUIDACION A 30 DE OCTUBRE DE 2021							\$ 27.398.678,92

SON:VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS/100 MONEDA LEGAL

Con deferencia,


HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia



*JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS*

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL BGA RAD. 2020-502

Emilce Vera Arias <emilseveraarias@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 1:37 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR FINANCIERA COMULTRASAN EN
CONTRA DE JOSE ALBERTO GARCIA CACIQUE Y ALONSO GARCIA CASIQUE**

RAD: 2020-502

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada judicial del demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a su consideración **LA LIQUIDACION DEL CREDITO** a fin de que se proceda a dar el trámite de ley :

CAPITAL\$ 11.891.326

11.891.326	1-jul-20	31-jul-20	29	18,35%	27,53%	2,12%	\$243.728,24
11.891.326	1-ago-20	31-ago-20	31	18,35%	27,53%	2,12%	\$260.659,33
11.891.326	1-sep-20	30-sep-20	31	18,35%	27,53%	2,12%	\$260.659,33
11.891.326	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$257.232,26
11.891.326	1-nov-20	30-nov-20	30	18,09%	27,14%	2,09%	\$248.876,83
11.891.326	1-dic-20	31-dic-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$257.232,26
11.891.326	1-ene-21	31-ene-21	31	19,06%	28,59%	2,20%	\$269.982,93
11.891.326	1-feb-21	28-feb-21	30	19,06%	28,59%	2,20%	\$261.210,35
11.891.326	1-mar-21	31-mar-21	31	19,06%	28,59%	2,20%	\$269.982,93
11.891.326	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$238.891,60
11.891.326	1-may-21	31-may-21	31	17,31%	25,97%	2,01%	\$246.909,52
11.891.326	1-jun-21	30-jun-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$238.891,60
11.891.326	1-jul-21	30-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$245.182,97
11.891.326	1-ago-21	30-ago-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$245.182,97
11.891.326	1-sep-21	30-sep-21	30	17,18%	25,77%	1,99%	\$237.221,49
11.891.326	1-oct-21	6-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$243.853,66
11.891.326	1-nov-21	30-nov-21	30	17,08%	25,62%	1,98%	\$235.935,62
11.891.326	1-dic-21	31-dic-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$243.853,66
11.891.326	1-ene-22	31-ene-22	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$243.853,66
11.891.326	1-feb-22	28-feb-22	28	17,08%	25,62%	1,98%	\$220.109,94
11.891.326	1-mar-22	31-mar-22	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$243.853,66
11.891.326	1-abr-22	30-abr-22	30	17,08%	25,62%	1,98%	\$235.935,62
11.891.326	1-may-22	31-may-22	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$243.853,66

INTERESES\$ 5.693.094

TOTAL LIQUIDACION \$ 17.584.420

Del señor juez,



EMILSE VERA ARIAS
T.P. No. 44.618 del C.S. de la J.
C.C.No. 63.294.627 Bucaramanga.